CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente trámite de llamamiento en garantía para continuar con el trámite correspondiente.

Manizales 11 de octubre de 2021.

NOLVIA DELGADO ALZATE SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia.

Proceso: RESPONSABILIDAD MEDICA

Llamante: LA CLINICA VERSALLES hoy CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A

Llamado : CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A Radicado: 17001-31-03-003-2021-00029-00

Sustanciación: No.785

Por encontrarse en la oportunidad procesal pertinente, de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito formuladas por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** en torno al <u>Ilamamiento en garantía</u> se correrá traslado al llamante por el término de **cinco (5) días**, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Asimismo, de las excepciones de mérito formuladas por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** en torno a la **demanda**, se correrá traslado a la parte demandante por el término de **cinco (5) días**, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Por secretaría, fíjese el traslado correspondiente.

De otro lado, se le concede el término de **cinco (5) días** a la demandante para que aporte o solicite pruebas pertinentes en virtud de la objeción al juramento estimatorio formulado por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** (Art. 206 Inc.2°).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No.159 del 27/10/2021

> NOLVIA DELGADO ALZATE SECRETARIA